

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 10 de marzo del año en curso, estando dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, la sustentación del recurso de apelación que interpuesto en contra de la sentencia proferida oralmente el día 5 de marzo de 2021. A Despacho para que provea, Medellín, 12 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4
Demandados	Carlos Enrique Hoyos y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2017 00466 00
Asunto	Concede apelación. -ordena remitir expediente al superior- Ordena remitir copias.
Auto. N°	262 de 2021

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal consagrado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó el escrito por medio del cual presenta los reparos concretos del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida oralmente el día 5 de marzo de 2021. Revisado el escrito antes referido, se pudo encontrar que el apoderado de la parte demandante, realizó imputaciones de carácter deshonroso, y supuestamente delictivos, a este funcionario judicial, en dicho escrito.

Si bien es cierto que el artículo 44, numeral 6º del C.G.P., faculta al juez para: *“Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros”*; teniendo en cuenta que dicho escrito también contiene los reparos concretos frente a la sentencia de primera instancia que fue impugnada por el apoderado judicial de la parte demandante, actuando en representación de sus intereses en el proceso, y en aras de respetar las garantías constitucionales fundamentales del debido proceso, del derecho de defensa, y de contradicción, de dicha parte; este funcionario se abstendrá de dar aplicación, en ese caso, a dicha norma, y se concederá el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia, por la parte actora, en el efecto **suspensivo**, en virtud del contenido de dichos reparos, y ante el Honorable Tribunal Superior de

Medellín - Sala de Decisión Civil, de conformidad con el numeral 1° y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P.

Lo anterior, no obsta para que en defensa de mi nombre, y el de la Rama Judicial, al estar TOTALMENTE EN DESACUERDO CON SEMEJANTES MANIFESTACIONES, se ordene las compulsas de rigor a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, y a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que investiguen la conducta esbozada por el abogado de la parte demandante, Doctor JOHAN ECHEVERRI OCAMPO, frente al despacho.

Por todo lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Conceder el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil-**, en el efecto **suspensivo. Remítase el expediente** digitalizado, en su oportunidad.

Segundo. Se ordena la expedición de las copias a que haya lugar, para que sean remitidas a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, y a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que investiguen la conducta esbozada por el abogado de la parte demandante, doctor JOHAN ECHEVERRI OCAMPO.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No.042.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**